

**SE SUSCRIBE.**

EN GUADALAJARA.—Imprenta provincial sita en la Casa de Expositos.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

PESETAS.

Un mes.....	1
Tres id.....	3
Seis id.....	6
Un año.....	12

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, las Serenísimas Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

**SECCION PRIMERA.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**CIRCULAR.**

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice en esta fecha, de Real orden, al Gobernador de esta provincia lo que sigue:

«Vista la comunicacion de V. E., fecha 20 de Noviembre próximo pasado, en que da cuenta de las observaciones hechas por la Junta de Tenientes de Alcalde de esta Côte á la nueva ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 28 de Agosto último; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Que respecto de los mozos que deben ser alistados y sorteados anualmente para el reemplazo del Ejército, se cumpla con exactitud el terminante precepto del art. 17 de la ley de reclutamiento ántes citada, sin exceptuar á ninguno de los comprendidos en el caso segundo del mismo artículo, quienes en su inmensa mayoría, á causa de haber eludido el cumplimiento de los preceptos legales, se hicieron acreedores á la pena establecida por la disposi-

cion 3.ª de la circular de 26 de Agosto de 1874, por el art. 3.º del Real decreto de 30 de Abril de 1875 y por el art. 4.º de la Real orden de 13 de Agosto del mismo año.

2.º Que el art. 24 de la expresada ley no es aplicable á los mozos de cualquier edad que sean comprendidos en el alistamiento y sorteo para el próximo reemplazo.

3.º Que los certificados prevenidos en el párrafo tercero del artículo 25 deben ser expedidos siempre por las Autoridades que en el mismo se expresan, y con sujecion á lo dispuesto en Real orden-circular de 13 de Noviembre anterior, para lo cual deben existir en las Comisiones provinciales los antecedentes necesarios con arreglo á los artículos 106 de la ley de 30 de Enero de 1856 y 129 de la de 28 de Agosto último.

4.º Que se cumplan exactamente, segun su literal contexto, los artículos 70, 84, 85 y 100 de la misma ley de 28 de Agosto, dado que no disponiendo se verifique despues del sorteo la citacion personal prevenida en el art. 85, ningun inconveniente hay en practicarla durante los dias anteriores al mismo acto.

5.º Que el acta del sorteo se extienda con extricta sujecion á los artículos 75 y 76 de la ley, anotando los nombres de los mozos segun vayan saliendo, y con letras el número que corresponda á cada uno, é insertando á continuacion de todos ellos, ántes de las firmas, la lista de extraccion por orden de números, que original se unirá al expediente.

6.º Que para cumplir el art. 105 deben los Ayuntamientos apreciar en su conjunto las pruebas que ante ellos se aduzcan, y en vista de su resultado declarar al mozo soldado ó excluido, sin dejar el punto á la decision de la Comision provincial ni tener en cuenta las variaciones eventuales que en lo sucesivo puedan experimentar las circunstancias del interesado, puesto que dicha Comision es la llamada á apreciarlas en su dia, con arreglo á lo mandado en la parte 3.ª del art. 115 de la ley.

7.º Que disponiendo el mencionado art. 105 que

los Ayuntamientos resuelvan acerca de todas las exenciones del servicio expuestas ante los mismos, salvo el caso previsto en la segunda parte del artículo 107, implícitamente los autoriza para acordar la práctica de las diligencias necesarias al mayor acierto de sus fallos, entre las cuales no pueden ménos de comprenderse el reconocimiento facultativo de los abuelos, padres ó hermanos impedidos de los mozos que aleguen alguna de las excepciones contenidas en el art. 92, segun se declaró por Real orden de 3 de Agosto de 1875.

8.º Que los mozos á quienes segun el párrafo segundo del art. 106 debe citarse para la instruccion de los expedientes de exencion del servicio militar son únicamente los que puedan tener interés en impugnar la excepcion, y que esta citacion puede verificarse por diligencia que dichos mozos firmen en el expediente respectivo, ó en la forma prevenida por el art. 85 de la ley.

9.º Que la parte 3.ª del mencionado art. 106 no tiene por objeto determinar la clase de papel, costas ni derechos exigibles en los casos á que se refiere, sino que se limita á mandar que aun siendo legítimos con arreglo á las disposiciones que rigen ó puedan dictarse en la materia, no se exijan jamás á las personas pobres, y que estas los reintegren cuando no se estime bien probada su cualidad de tales.

10. Que el crecido número de exenciones que hayan de revisarse con arreglo al art. 114 no es razon suficiente para dejar de cumplir este precepto legal, dedicando cuantos brazos auxiliares y tiempo sean necesarios al efecto; y que segun el artículo 94, son admisibles las nuevas excepciones que, por haber cesado las primeras, aleguen los mozos en el acto de la revision, no pudiendo en tal caso estimarse comprendidos en el art. 115 los fallos de los Ayuntamientos.

11. Que segun el artículo transitorio de la ley de reclutamiento, deben revisarse con los requisitos establecidos para el reemplazo corriente todas las excepciones otorgadas en los dos últimos llamamientos, á tenor de lo dispuesto en el art. 76 de la ley de 30 de Enero de 1856, puesto que segun el artículo 87 de la misma quedaron sujetas á igual revision en casos determinados y que á nadie puede servir de excusa la ignorancia del derecho.

12. Que para el cumplimiento ineludible de los artículos 18 y 22 del reglamento adjunto á la ley de reclutamiento, deben adoptar los Ayuntamientos que, como el de esta Corte, se hallen en circunstancias excepcionales por su crecido vecindario, cuantas precauciones les sugiera su celo á fin de que se cumpla el objeto de los mismos artículos; pudiendo los Comisionados que elijan para la entrega de los reclutas asegurarse de la identidad de estos por medio de informes de los Alcaldes de barrio y de otras personas que los conozcan.

Y 13. Que el art. 20 del citado reglamento se refiere expresamente á los mozos «que deban someterse al juicio de exenciones por causa de inutilidad física que ha de efectuarse en las capitales de provincia,» entre los cuales no pueden estar comprendidos los exceptuados de someterse á dicho juicio por disposicion expresa del art. 115 de la ley.»

De Real orden, comunicada por el expresado señor Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1878.

El Subsecretario,  
Federico Villalva.

Sr. Gobernador de la provincia de....

## SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 8.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas, me dice lo siguiente:

«En atencion á la consulta elevada á esta Superioridad por la Jefatura de minas del Distrito de Madrid, acerca de la verdadera interpretacion é inteligencia que debe darse al art. 23 del Decreto-bases de 29 de Diciembre de 1868; y hallándose determinadas ya en las Reales órdenes de 15 de Noviembre y 7 de Diciembre de 1875, recaidas en el expediente titulado *El Dulce nombre de Jesús*, del término de Mestanza, en la provincia de Ciudad-Real; esta Direccion general ha tenido á bien disponer se consignen dichas superiores disposiciones á los Gobernadores de provincia y Jefes de los Distritos mineros, para su conocimiento y aplicaciones en los casos iguales que puedan presentárseles. «Ilustrísimo Sr.: Visto el expediente de concesion de la mina *El Dulce nombre de Jesús*, sita en el término de Mestanza, provincia de Ciudad-Real, así como los de registro titulados *La Virgen de los Dolores* y *La Fortuna*, que aspiran al terreno comprendido por aquella: Considerando segun lo establecido en el art. 23 del Decreto-bases de 29 de Diciembre de 1868, que para decretar la nulidad ó caducidad y otorgar de nuevo las concesiones de minas adquiridas con arreglo á las disposiciones de aquel Decreto, deben cumplirse previamente los requisitos exigidos en el mismo artículo y efectuarse la nueva adjudicacion en subasta pública: Considerando que solo puede declararse franco y registrable el terreno de estas concesiones cuando no hayan dado resultado las tres subastas sucesivas que deben verificarse para llevar á cabo el nuevo otorgamiento, ya sea porque el concesionario dejase de satisfacer el canon correspondiente, ya porque le conviniera desistir ó abandonar la mina; Y considerando, por último, que hallándose acogido el concesionario de la mina *El Dulce nombre de Jesús* á los beneficios del expresado Decreto-bases, y sujeto por tanto á las cargas y prescripciones del mismo, no podia en manera alguna ser denunciada la mina, ni procedia la admision de registro con tal objeto, si bien despues de haber participado su desestimiento debia seguirse la tramitacion y cumplirse los requisitos á que se refiere el art. 23 del citado Decreto-bases; S. M. el Rey (q. D. g.) oido el dictámen de la Junta superior facultativa de minería, y de acuerdo con el emitido por la Seccion de Fomento del Consejo de Estado, se ha servido resolver lo siguiente: 1.º Anular todo lo actuado desde la presentacion del registro *La Virgen de los Dolores*, declarando cancelado este expediente y el titulado *La Fortuna*. 2.º Ordenar con respecto al de concesion de la mina *El Dulce nombre de Jesús*, que se llenen y cumplan los requisitos prevenidos en el expresado artículo 23 del Decreto-bases de 29 de Diciembre de 1868: Y 3.º Declarar que lo prescrito en el párrafo 4.º de este art. 23, no es obstáculo para el cumplimiento de lo determinado en los párrafos anteriores del mismo, no existiendo contradiccion ó an-

tinómia entre sus disposiciones. Es tambien la voluntad de S. M. que esta decision sirva de norma para resolver los casos análogos que puedan presentarse en lo sucesivo. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1875.—Martin de Herrera.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.»—Ilustrísimo Señor: En vista de la consulta elevada á este Ministerio en 25 de Noviembre próximo pasado, por el Gobernador de la provincia de Ciudad-Real, acerca de la inteligencia y aplicacion de lo resuelto en Real orden de 15 del mismo mes, relativa al expediente de concesion de la mina denominada *El Dulce nombre de Jesús*; S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con esa Direccion general del cargo de V. I. ha tenido á bien resolver lo siguiente: Primero: Que estando sujeto el concesionario de la expresada mina á las cargas y prescripciones del Decreto-bases de 29 de Diciembre de 1868, hasta el momento en que participó al Gobernador de la provincia su desestimiento ó abandono, procede ante todo averiguar si adeuda alguna cantidad al Tesoro por el cánón anual que le correspondia satisfacer desde el otorgamiento de la concesion, y á cuyo efecto el Gobernador deberá oficiar á la Administracion económica, indicándole el dia hasta que venia obligado á abonarle. Segundo. Que si resultare deudor, es indispensable manifestarle el descubierto en que se encuentra, con el objeto de que satisfaga en el plazo prudencial que el mismo Gobernador tenga á bien fijarle, persiguiéndole luego por la via de apremio si dejare espirar aquel sin efectuarlo. Tercero. Que terminado el procedimiento de apremio sin que hubiere hecho efectivo el descubierto, ó en el caso de que resultare insolvente, se declarará por la citada autoridad superior civil de la provincia caducada la concesion, quedando de esta manera preparado el nuevo otorgamiento. Cuarto. Que como para anunciar la subasta es necesario que preceda la redaccion del correspondiente pliego de condiciones y fijacion del importe ó cantidad por el que habrá de verificarse la adjudicacion, debe el Gobernador providenciar que se remita al Ingeniero Jefe del Distrito, el expediente de la mina de que se trata, para que formule el uno y fije el otro, aprobando ó modificando luego dicho Gobernador la propuesta del Ingeniero en la forma que estime oportuno. Quinto. Que la subasta ha de celebrarse con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 18 de Marzo del mismo año, en cuanto le sea aplicable, procediéndose á efectuar la segunda y tercera siempre que la anterior no diere resultado; y si no se obtuviese en ninguna de las tres, se declarará franco y registrable el terreno que la referida concesion comprendia. Sexto. Que del importe que se obtenga con la adjudicacion, se retendrá la suma que el concesionario adeudaba, los gastos originados y el 5 por 100 del total, entregándose el resto al primer dueño de la mina. Séptimo. Que si este nada debiere, ó si adeudando algo lo satisficere, se procederá tambien al anuncio y celebracion de la subasta en los términos anteriormente indicados y con sujecion á las prescripciones expuestas, en razon á que al Tesoro solo le corresponde siempre el 5 por 100 del importe ó valor que representa la mina, y con el fin de hacerse cobro de dicho importe es indispensable se efectúe el otorgamiento de la concesion en la forma expuesta. Y octavo. Que á la Administracion económica, solo le compete intervenir en la parte que se desprende de las anteriores disposiciones, y en lo relativo al percibo de la suma

que al Tesoro corresponde.—De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos consiguientes.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1875.—C. Toreno.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.»—Lo que trascibo á V. S. para los efectos indicados. Madrid 4 de Noviembre de 1878.—El Director general, Baron de Covadonga.—Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.»

Lo que se publica en este periódico oficial, para los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 13 de Diciembre de 1878.

El Gobernador,

Cárlos de Ochoa.

Núm. 9.

*Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Montes.—Aprovechamientos*

El dia y hora que á continuacion se indican, tendrá lugar la subasta de las leñas que han de utilizarse en los montes del pueblo que tambien se menciona.

El remate se verificará con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la licitacion.

No se admitirá proposicion alguna que no cubra el tipo en que han sido tasadas.

Lo que se publica en este periódico oficial para los efectos consiguientes.

Guadalajara 11 de Diciembre de 1878.

El Gobernador,

Cárlos de Ochoa.

Tasacion. — Dia en que se celebrará la subasta.

Pesetas. Céntimos

Leñas.

NOMBRE DEL PUEBLO.

Villar de Cobeta.....	80 encins.....	186	»	15 de Enero doce de la mañana.
Idem.....	150 pinos.....	480	»	Id.

Núm. 10.

Se halla vacante la plaza de peaton-conductor de la correspondencia pública de Cifuentes á Sotoca y Ruguilla, dotada con el sueldo anual de 378 pesetas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á este Gobierno, dirigiéndolas al Ilmo. Sr. Director general del ramo, á los que acompañarán copia certificada de su licencia absoluta.

Lo que cumpliendo con lo prevenido en la circular de 1.º de Mayo de 1877, se hace público á fin de que llegue á conocimiento de quienes interese. Guadalajara 13 de Diciembre de 1878.

El Gobernador,  
Cárlos de Ochoa.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

### COMISION PERMANENTE.

**Acta del sorteo ordinario para la amortizacion de 12 acciones de las 545 que están sin amortizar procedentes de las 1.152 de que constaba el empréstito de esta provincia, autorizado por Real decreto de 16 de Julio de 1862 para subvencionar la construccion de carreteras provinciales y reparacion de puentes.**

En la ciudad de Guadalajara, á dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho, el Sr. D. Roman Atienza, Vicepresidente de la Comision provincial, se constituyó en el salon de sesiones, asociado de los Sres. Diputados D. Antonio Molero y D. Bernardo Lopez, con el objeto de celebrar un sorteo ordinario para la amortizacion de 12 acciones de 500 pesetas cada una de las 1.152 de que constaba el empréstito de esta provincia de 500.000 pesetas efectivas y 545 que están sin amortizar, autorizado por Real decreto de 16 de Julio de 1862 para obras públicas, anunciado en los periódicos oficiales y siendo las doce de su mañana, hora designada para este objeto, se ordenó por el Sr. Vicepresidente proceder al recuento de las bolas, y resultando hallarse aquellas 545 se depositaron en un globo preparado al efecto, acordándose que las 12 que salieren de éste corresponderian sus números á las acciones que se iban á amortizar.

En este estado, y despues de haber sido removidas las referidos 545 bolas se extrajeron 12, una en pós de otra, que leidas por su órden resultaron ser las siguientes:

- Primera, núm. setecientos.
- Segunda, idem seiscientos diez y siete.
- Tercera, idem quinientos sesenta y seis.
- Cuarta, idem ochocientos sesenta y cuatro.
- Quinta, idem ciento cuarenta y tres.
- Sexta, idem cuatrocientos setenta y cuatro.
- Sétima, idem quinientos treinta y tres.
- Octava, idem veinticuatro.
- Novena, idem mil noventa y tres.
- Décima, idem mil ciento diez y seis.
- Undécima, idem seiscientos sesenta y cinco.
- Duodécima, idem seiscientos cuatro.

Cuyas 12 acciones despues de comprobar en público su número y exactitud, quedaron amortizadas y terminado este acto, que firma S. S., de que yo el Secretario certifico.-Miguel Ruiz y Torrent.-V.º B.º-El Vicepresidente, Atienza.

*Acta de la sesion extraordinaria celebrada por la Comision permanente de la Excma. Diputacion provincial, el dia 2 de Diciembre de 1878.*

Se abrió la sesion á las doce de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Vicepresidente D. Roman Atienza, con asistencia de los Sres. Vocales Dipu-

tados D. Antonio Molero y D. Bernardo Lopez Perez.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

*Incidencias del Empréstito provincial.—Sorteo para la amortizacion de 12 acciones.*—Acto continuo, se procedió con las formalidades correspondientes al sorteo para la amortizacion de 12 acciones del empréstito de esta provincia autorizado por Real decreto de 16 de Julio de 1862 habiendo entrado en suerte las 545 acciones que faltaban por amortizar, y habiendo resultado amortizadas las siguientes, cuyos números se consignan por el órden con que fueron saliendo de la urna, á saber: número 700, 517, 666, 864, 143, 474, 533, 24, 1.093, 1.110, 665, 604, disponiendo la Comision se levante acta especial y detallada de este procedimiento, para los efectos legales.

*Dehesa de Solanillos.—Subasta de pastos.*—Anunciado para este dia el segundo doble remate para el aprovechamiento de pastos de la Dehesa de Solanillos, y habiendo resultado negativo el acto ante la Comision provincial, por no haberse presentado licitador alguno, la propia Comision dispuso se espere al que ofrezca en el pueblo de Mazarete, ante la autoridad local, para en su vista proveer á lo que haya lugar.

Con lo que terminó la presente sesion, siendo las doce y media de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.-V.º B.º-El Vicepresidente, Atienza.

## SECCION TERCERA.

### ADMINISTRACION ECONOMICA

#### DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

#### SECCION DE ADMINISTRACION.—RENTAS.

#### Estancos vacantes.

Hallándose vacantes las plazas de Estanqueros de los pueblos de Matarrubia, Pajares, Olmedillas y Tendilla, se hace saber, para que todos aquellos que se consideren con aptitud y garantías suficientes para el desempeño de dicho cargo, dirijan sus solicitudes documentadas en el término de quince dias á esta Administracion económica, haciéndoles presente á los solicitantes que serán preferidos los licenciados del Ejército que mejores servicios hayan prestado á la Nacion y que á la vez cuenten con recursos suficientes para tener el surtido debido en el Estanco, de cuantos efectos se les confie para su expencion.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que se expresan, darán publicidad á esta circular á sus administrados, para que llegue á conocimiento de los mismos.

Guadalajara 13 de Diciembre de 1878.—El Jefe económico, Francisco Coronado.

## BANCO DE ESPAÑA.

### Delegacion de Guadalajara.

#### Anuncio de subasta.

De conformidad con lo dispuesto en las Instrucciones de dicho Establecimiento, el dia 27 de los

corrientes y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en las oficinas de la Delegacion de la provincia, Mayor Alta, 30, y en Cogolludo en la Agencia del partido, la subasta para la enajenacion de varias suertes de fincas, sitas en término de Tamajon, de la propiedad del referido Establecimiento, bajo las condiciones que se marcan al final de este anuncio, cuyas fincas se relacionan á continuacion:

Su valor.

CLASE Y DESCRIPCION DE LAS FINCAS. Pesetas. Céntimos.

*Primera suerte.*

Una tierra en dicho término, sitio de Entreviñas, de nueve celemines, ó sean 26 áreas y 29 centiáreas; linda al Este Callejuela, Sur Lorenzo Sanz, Oeste el Valladar y Norte Manuela del Olmo, en precio de..... 100 >

Otra en la Ranosa, de diez celemines, ó sean 25 áreas y 88 centiáreas; linda al Este Callejuela de Entreviñas, Sur Victoriano Serrano, Oeste cirate de Santa Ana y Norte herederos de Juan del Olmo, en..... 111 10

Otra en las Canteras, de ocho celemines, ó sean 20 áreas y 70 centiáreas; linda Este tierra comun, Sur herederos de Manuel del Olmo, Oeste pared del Cercado y Norte herederos de María Estéban, en..... 55 56

Otra en el Vallejo Perdigon, de una fanega y nueve celemines, ó sean 54 áreas y 34 centiáreas; linda al Este arroyo, Sur Francisco Sanz, Oeste camino de Almiruete y Norte herederos de Gregorio Muñoz, en..... 66 66

Otra en el Paguillo, de una fanega y seis celemines, ó sean 46 áreas 58 centiáreas; linda al Este Capellania, Sur herederos de Julian Garcia, Oeste herederos de Manuel Andrés Sanz y Norte herederos de Manuel del Olmo, en..... 88 88

Otra en el Frontal de Santa Ana, de una fanega, ó sean 31 áreas 05 centiáreas; linda Este herederos de José del Olmo, Sur camino de la Tasuguera, Oeste Felipe Moreno y Norte cirate, en..... 66 66

Mitad de otra tierra en el Paguillo, toda ella una fanega, ó sea 31 áreas y 5 centiáreas; linda Saliente Manuel del Olmo (menor), Mediodía Jesusa del Olmo, Poniente Gregoria Muñoz y Norte José Gamo Ramos, en..... 66 66

Idem id., en el Relój, de una fanega y tres celemines toda ella, ó sean 38 áreas 81 centiáreas; linda Saliente un cirate, Mediodía Gregoria Muñoz, Poniente Alto del Lomo y Norte Cañada, en..... 66 66

Idem id. en el Cercado de la Cañada de haber toda ella nueve celemines, ó sean 23 áreas 29 centiáreas; linda Saliente Manuel del Olmo, Mediodía herederos de Vicente Calleja, Poniente Romualdo Herranz y Norte la cañada, en..... 33 32

Total..... 655 50

*Segunda suerte.*

Una tierra en el Poyo, de nueve celemines, ó sea 23 áreas y 29 centiáreas;

linda al Este camino de Beleña, Sur herederos de María Redondo, Oeste cirate de Santa Ana y Norte herederos de Manuel Estéban, en..... 111 10

Una tierra en las Arrevueltas, de ocho celemines, ó sean 20 áreas 70 centiáreas; linda al Este herederos de Manuel Muñoz, Sur herederos de Cruz Bris, Este camino de las Arrevueltas y Norte herederos de Antonio Moreno, en..... 88 88

Otra en el cercado de la Peña Eugenio, de tres celemines, ó sean 7 áreas 76 centiáreas; linda al Este canteras, Sur canteral, Oeste herederos de Pedro Rubio y Norte D. Pedro Heras, en..... 55 56

Otra en Carralacueva, de seis celemines, ó sean 15 áreas 53 centiáreas; linda al Este Francisco Santa Maria, Sur Capellania, Oeste y Norte herederos de José Gamo y Ramos, en..... 66 66

Otra en el Paguillo, de una fanega, ó sea 31 áreas 5 centiáreas; linda Este y Norte herederos de Nicomedes Garcia, Sur los de José Gamo Ramos y Norte las eras, en..... 55 56

Otra en Cabeza Ventosa, de una fanega, ó sean 31 áreas 5 centiáreas; linda por los cuatro puntos tierra concejal, en..... 22 22

Otra en la Alberca, de nueve celemines, ó sean 23 áreas 29 centiáreas; linda Este camino, Sur Manuela del Olmo, Oeste un cirate y Norte herederos de José del Olmo, en..... 44 50

Mitad de otra en Entreviñas, toda ella de nueve celemines, ó sean 23 áreas 29 centiáreas; linda Este callejuela de dicho nombre, Mediodía José Verges, Poniente el Valladar y Norte herederos de José Gamo, en..... 88 88

Mitad de otra en las Cardinchosas, toda ella de una fanega, ó sean 31 áreas 5 centiáreas; linda Saliente Ignacio Garcia, Mediodía Gregoria Muñoz, Poniente camino de los Apriscos y Norte Manuela del Olmo, en..... 88 88

Mitad de otra en las Aceras, toda ella de una fanega y seis celemines, ó sean 46 áreas y 58 centiáreas, linda Saliente camino de Almiruete, Mediodía Francisco Gamo, Poniente y Norte Agustin Bris, en..... 33 32

Mitad de otra en las Matas, de una fanega y seis celemines toda ella, ó sean 46 áreas 58 centiáreas; linda Saliente Tomellar ó la Tonda, Mediodía Manuel Gamo, Poniente camino de Almiruete y Norte Felipe Sanz, en..... 22 24

Mitad de otra en los Torrejones, toda ella de una fanega, ó sean 31 áreas 5 centiáreas; linda Saliente un risco, Mediodía Angel Martin, Poniente José del Olmo y Norte Agustina Bris, en.... 22 24

Mitad de otra llamada Hoyo del Cojo, en el Valle, toda ella de seis celemines, ó sean 15 áreas y 53 centiáreas; linda Saliente herederos de Juan Antonio Moreno, Mediodía y Poniente Josefa Calleja y Norte callejuela de los Torrejones, en..... 22 24

Mitad de otra en las Saleguillas, toda ella de una fanega, ó sean 31 áreas

5 centiáreas; linda Saliente camino del Barranco Caballo, Mediodía José Gamino Ramos, Poniente término de Retiendas y Norte Francisco Alguacil, en 22 24  
 Mitad de otra en el Hondo Llano, de caber toda ella una fanega y seis celemines, ó sean 46 áreas 58 centiáreas; linda Saliente camino de la Tasuguera ó Mojon Blanco, Mediodía Agustina Bris, Poriente Angel Martin y Norte José Gamó, en 44 44

Total 788 96

*Tercera suerte.*

Una tierra en la Sendilla, de cuatro celemines ó sean 10 áreas 35 centiáreas; linda al Este dicha Sendilla, Sur camino Real, Oeste y Norte Victoriano Serrano, en precio de 44 50

Otra en los Quiñones, de nueve celemines, ó sean 23 áreas 29 centiáreas; linda al Este camino de la Virgen, Sur herederos de Manuel Estéban, Oeste cirate y Norte herederos de Pedro Redondo, en precio de 111 10

Una cerca en la Muela, de ocho celemines, ó sean 20 áreas 70 centiáreas; linda al Este Francisco Alguacil, Juana Calleja y Doroteo Moreno, Sur y Oeste callejuela de la Muela y Norte Alejo Serrano, en precio de 83 88

Un huerto en el Anrubio, de un celemin, ó sea 02 áreas 59 centiáreas; linda al Este herederos de Pascual Serrano, Sur los de Josefa Calleja, Oeste los de Ildefonso Bris y Norte Angel Martin; en precio de 44 50

Un prado en las Arrevueltas, de una fanega, ó sea 31 áreas 05 centiáreas; linda al Este Felipe Moreno, Sur Mariano Verges, Oeste Monte de Abajo y Norte herederos de Pascual Serrano, en precio de 111 10

Una tierra en Cabeza Ventosa, de una fanega, ó sea 31 áreas 05 centiáreas; linda al Este y demás aires tierra comun, en precio de 22 22

Otra en las Canteras, de una fanega, ó sea 31 áreas 05 centiáreas; linda al Este y Oeste Monte de Abajo, Sur Manuel Gamó y Norte José Gamó, en precio de 77 78

Otra en la Carrasquilla, de nueve celemines, ó sean 23 áreas 29 centiáreas; linda al Este Angel Martin, Sur y Oeste herederos de José del Olmo y Norte cirate, en precio de 66 66

Otra en los Enebrillos, de nueve celemines, ó sean 23 áreas 29 centiáreas; linda al Este herederos de Aniceto Iruella, Sur Sr. Marqués de Selva Alegre, Oeste herederos de José del Olmo y Norte el Valladar, en precio de 44 50

Mitad de otra en la Ranosa, de una fanega toda ella, ó sea 31 áreas 05 centiáreas; linda Saliente camino del Poyo, Mediodía Gregoria Muñoz, Poniente cirate de Santa Ana y Norte Manuel del Olmo, en 55 56

Mitad de otra en la Chaparrada, toda ella cinco celemines, ó sean 12

áreas 94 centiáreas; linda Saliente y Mediodía un aliagar, Poniente camino Real y Norte Manuela del Olmo, en 22 22

Mitad de otra en Cabeza Ventosa, toda ella una fanega y seis celemines, ó sean 46 áreas 58 centiáreas; linda Saliente, Poniente y Norte tierra de comun aprovechamiento y Mediodía Jesusa del Olmo, en 33 32

Mitad de otra en Nava Palacio, toda ella cinco celemines, ó sean 12 áreas 94 centiáreas; linda Saliente Juan Romanillos, Mediodía Manuel del Olmo, Poniente callejuela del Cementerio y Norte Manuel Moreno, en 44 44

Mitad de otra en el Carrascal, toda ella nueve celemines, ó sean 23 áreas 29 centiáreas; linda Saliente el Carrascal, Mediodía Manuel Verges, Poniente pared de los cercados y Norte Jesusa del Olmo, en 44 44

Mitad de dos suertes de tierra en el huerto de las Tenerías, de caber las dos dos celemines, ó sean 05 áreas 18 centiáreas; linda Saliente Marqués de Selva Alegre, Mediodía el Valladar, Poniente José Gamó y Norte callejuela de las Tenerías, en 44 44

Total 855 66

*Cuarta suerte.*

La novena parte de un monte, término de Tamajon, poblado de encina secular, mezclada con sabina que es la parte dominante, tendrá todo próximamente 24.875 árboles, hay tambien jara, tomillo y aliaga, ocupando una extension de nuevecientos noventa y cinco fanegas de 400 estadales cada una siendo su lado diez piés, equivalentes a 308 hectáreas 94 áreas; linda Oriente Cañada para ganado, Mediodía Cañada de las Majadas, Poniente el Cerrajo y Norte Mojonera de Almiruete. Dentro del monte se halla un olivar, un prado, un colmenar, dos cerraderos de ganado con sus corrales, dos cuevas para el mismo objeto y varias tierras cercadas de canto en seco, conteniendo algunos árboles, cuyo predio se halla proindiviso y destinado por su calidad al aprovechamiento de pastos y leñas, en 3.333 40

Mitad de un finado con corral para encerrar ganado en Cabeza Ventosa, todo tres celemines, ó sean 12 áreas 94 centiáreas; linda por todos aires tierra de comun aprovechamiento, en 111 10

Total 3.444 50

*Quinta suerte.*

Una casa en Tamajon, calle de la Picota, núm. 50, con su corral y cerca, de caber estos seis celemines, ó sean 15 áreas 53 centiáreas; dicha casa consta de planta baja y cámaras, mide de largo 22 metros y 91 de ancho, sin la cerca y el corral, el perímetro y superficie que los tres predios unidos ocupan; linda por la derecha entrando Ecequie-

la del Olmo, izquierda herederos de Miguel Arroyo, espalda corrales y frente dicha calle, en.....	1.111 32
Una casita ó tinado de encerrar ganado en Travesía tercera, linda por derecha herederos de José Gamo y Gamo y Juan Romanillos, izquierda Jesús del Olmo y herederos de Gregorio Muñoz, espalda con Pedro Estéban y Juan Romanillos y de frente paso de la Travesía; mide una superficie aproximada de 406 metros cuadrados, en....	166 66
<b>Total.....</b>	<b>1.277 98</b>

**ADVERTENCIAS.**

- 1.ª Las ofertas para la adquisición de fincas deberá hacerse por suertes, y no se admitirá postura que no cubra el tipo total de cada una.
- 2.ª El pago del precio del remate tendrá lugar al contado, una vez aprobado el acto de subasta por la Delegación general del Banco de España, siendo de cuenta del rematante los gastos que se originen hasta legitimar la propiedad en su favor, incluso los de la escritura.

Guadalajara 7 de Diciembre de 1878.—El Delegado, Emilio J. Sigüenza.

**SECCION CUARTA.**

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA**

*de Brihuega.*

Por providencia del Sr. D. Salvador Sanchez y Martinez, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido, refrendada por el infrascrito en el expediente sobre exacción de costas á Faustino García Elvira, natural y vecino de Valdeancheta, en la causa seguida contra el mismo por atentado á la autoridad del Alcalde de dicha localidad, se anuncia por última vez la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

*Post. Cents.*

Una tierra de segunda clase y cabida de dos celemines, en término municipal de Valdeancheta y sitio que llaman el Tejor; linda Saliente arroyo, Mediodía Juan Morales, retasada en.....	20 »
Otra de seis celemines, en la Ladera del Barranquillo; linda Saliente José Cuesta, Mediodía Juan Ochoa, en.....	3 75
Otra en Morilla en la haza de Atienza; linda Saliente Julian Alonso, Mediodía Claudio Sanz, en.....	7 »
Otra de tercera clase y dos celemines de cabida, en la Dehesa de la Torre; linda Saliente Juan Ochoa, Poniente camino en....	4 50
Otra en el mismo sitio de igual clase y cabida; linda Saliente y Poniente Nicolás Blás, en.....	4 50
Otra de tres celemines de tercera clase, en el mismo sitio; linda Saliente Marcelo Alonso, Mediodía Nicolás Blás, en.....	12 50
Otra en el mismo sitio, de seis celemines, de tercera clase; linda Saliente Juan Ochoa, Poniente camino, en.....	22 »
Otra en el mismo sitio, de dos celemines,	

de tercera clase; linda Saliente cerro, Mediodía y Poniente Juan Ochoa, en.....	4 50
Una viña en los Barbudos de la Cembilla, con 300 vides; linda Saliente baldíos, Mediodía Julian García, en.....	26 50
Otra en el Tejor, de un celemin, de segunda clase; linda Saliente arroyo, Mediodía camino, en.....	8 25
Otra de un celemin, de tercera calidad; linda Saliente Ambrosio de la Cruz, Mediodía cerro, en.....	8 50
La quinta parte de una casa en dicha villa y calle de la Iglesia, retasada esta parte en.....	56 50

Y habiéndose señalado para su remate el día 22 del actual á las diez de su mañana, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y municipal de Valdeancheta, se hace saber al público; advirtiéndole, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la retasa.

Brihuega 11 de Diciembre de 1878.—Salvador Sanchez.—Juan Rodriguez.

**JUZGADO MUNICIPAL**

*de La Puerta.*

D. José García Franco, Secretario del Juzgado municipal.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos entre Ramon Aceitero y Macaria García, vecinos de esta villa, ha recaído la siguiente

*Sentencia.*—En la villa de La Puerta, á 2 dias del mes de Diciembre de 1878, el Sr. D. Estéban Aceitero, Juez municipal, habiendo visto el acta de juicio verbal que antecede, promovido por Ramon Aceitero, de esta vecindad, contra Macaria García, vecina de la misma, sobre pago de 25 pesetas:

Resultando que el día 27 de Noviembre último presentó demanda el Ramon y pidiéndose se obligara á la Macaria al pago de la cantidad expresada:

Resultando que por providencia del expresado día 27 y que se notificó á las partes se señaló para la cebraion del juicio el día 30 del expresado mes, á las doce de su mañana. Cuya notificacion se le hizo saber en debida forma; firmando á ruego de la demandada un testigo, por no saber escribir:

Resultando que llegado el dia señalado para la celebracion del juicio, solamente ha comparecido el actor y ha presentado el documento que acredita la deuda, y queda unido á los autos sin que lo haya hecho la demandada ni dado escusa legal que se lo impida:

Considerando que todo demandado que no concurre á un juicio se hace acreedor con arreglo al artículo 1173 á que se le declare rebelde.

Considerando suficiente la prueba presentada por el demandante para creer que lo que pide es cierto y legal, en vista del artículo 1181, de la ley de Enjuiciamiento, su señoría

Falla: Que debe condenar y condena á Macaria García, al pago de las 25 pesetas que le reclama Ramon Aceitero, con más las costas devengadas y que se devenguen en este juicio hasta su terminación, mandando se lleven á efecto los requisitos de la precitada ley de Enjuiciamiento civil. Así lo proveyo y mandó dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.—Estéban Aceitero.—José García.

*Pronunciamiento.*—En esta repetida villa, mes y año, se pronunció esta sentencia, estando celebrando audiencia pública S. S., ante los testigos Luis Alvarez y Calisto Lopez, de esta vecindad, que fir-

man, de que certifico.—Estéban Aceitero.—Luis Alvarez.—José García, Secretario.

*Notificación al demandante.*—Acto seguido, yo el Secretario, notifiqué é hice saber la precedente sentencia al demandante Ramon Aceitero, que quedó enterado y firma conmigo, de que certifico.—Ramon Aceitero.—José García, Secretario.

*Otra en Estrados.*—En el acto, yó el Secretario notifiqué la anterior sentencia en los Estrados de este Juzgado, leyéndola íntegramente ante los testigos arriba citados, que firman, de que certifico.—Luis Alvarez.—Calisto Lopez.—José García, Secretario.

Lo anterior inserto concuerda con su original que obra en la Secretaría de este Juzgado al que en caso necesario me remito.

Y para que conste y surta los efectos legales, firmo la presente en La Puerta á 12 de Diciembre de 1878.—El Secretario, José García.—V.º B.º.—El Juez municipal, Estéban Aceitero.

## SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valhermoso.

Con el permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se anuncia la subasta de 10 cargas de leña de pino y roble, procedentes de cortas fraudulentas y la de dos pinos de la clase de dobleros derribados por los vientos, unas y otros depositados en la Casa Consistorial. El remate tendrá lugar en dicho local el día 30 del actual á las doce del día, bajo el tipo de 2 pesetas las primeras y 4 los segundos que han sido tasados ambos productos, y no se admitirá postura que no cubra dichos tipos.

Valhermoso 13 de Diciembre de 1878.—El Alcalde, Francisco Checa.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villanueva de Alcoron.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta del disfrute de los pastos del monte Plazuela, radicante en este término, se anuncia la tercera con las mismas condiciones que las anteriores que tendrá lugar el día 20 del actual, de doce á una en la Casa Consistorial.

Villanueva de Alcorón 1.º de Diciembre de 1878.—El Alcalde, Julian Vicente.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Establés.

Por dimision del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con la asignacion anual de 600 pesetas, pagadas por trimestres de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente autorizadas al Alcalde presidente por término de quince dias, desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Establés 11 de Diciembre de 1878.—El Alcalde, Manuel Cámara.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

#### GUIA PRÁCTICA

DE CONTABILIDAD MUNICIPAL Y DE LOS PÓSITOS,

POR

D. MANUEL DE LA RICA Y D. LÚCAS TORRECILLA.

Se expende en las librerías de D.ª Amalia Ruiz, plazuela de San Gil; en la de don José Antelo, calle Mayor alta, frente al Teatro y en la Imprenta provincial.

#### À PÚBLICA SUBASTA.

El domingo 29 de Diciembre del presente año de 1878, se verificará en esta ciudad y calle del Mercado nuevo, número 1, la venta en *pública subasta* de una casa de la propiedad de D.ª Isabel Gonzalez, sita en la calle del Amparo, número 46. La subasta se principiará á las doce de la mañana y terminará á la una. Para poder hacer proposicion se hace preciso presentar 2.000 reales antes ó en el acto de la subasta. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la casa número 1, de dicha calle del Mercado.

En la imprenta provincial y en el Establecimiento de D. Vicente Garcia, Mayor baja, 27 y 29, se halla de venta la nueva *Ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército*, sancionada en 28 de Agosto último, á 2 reales ejemplar.

#### MANUAL DE QUINTAS.

Guía práctica para todas las operaciones del reclutamiento y reemplazo del Ejército y Armada, arreglado á la novísima Ley de 28 de Agosto de 1878, en concordancia con la jurisprudencia y las disposiciones anteriores que son aplicables á los preceptos de la nueva Ley.

POR

D. FERMIN ABELLA,

Abogado y Director del periódico EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS Y DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

Forma un elegante volumen, de esmerada impresion, en 8.º francés, con 452 páginas.

Su precio, 4 pesetas.

Los pedidos al Administrador de *El Consultor de los Ayuntamientos*, Torres 13, bajo, Madrid.

IMPRENTA PROVINCIAL.—GUADALAJARA.